

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0461 2PO1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Suscrita por diputadas y de los diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MC.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	10 de agosto de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	10 de agosto de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

### II.- SINOPSIS

Establecer que la integración de la Comisión Permanente, cumpla con el principio de máxima representación, en los criterios de proporcionalidad y pluralidad de los grupos parlamentarios que integre la legislatura que corresponda.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 73 párrafo segundo, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</b></p> <p><b>ARTICULO 116.</b> 1. La Comisión Permanente es el órgano del Congreso de la Unión que, durante los recesos de éste, desempeña las funciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>ARTICULO 117.</b></p>	<p><b>DECRETO QUE ADICIONA EL NUMERAL 2 AL ARTÍCULO 116 Y SE ADICIONA EL NUMERAL 3 AL ARTÍCULO 117, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> - Se <b>adiciona</b> un numeral 2 al artículo 116 y se adiciona un numeral 3 al artículo 117, todos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 116. 1. [...]</p> <p><b>2. La Comisión Permanente deberá de ser integrada bajo el principio de máxima representación efectiva, sustentado en los criterios de proporcionalidad y pluralidad de todos los grupos parlamentarios que integren la legislatura que corresponda en términos del artículo siguiente.</b></p> <p>Artículo 117. 1. [...].</p>



1. La Comisión Permanente se compone de treinta y siete miembros, de los que diecinueve serán diputados y dieciocho senadores, quienes serán designados mediante voto secreto por las respectivas Cámaras, durante la última sesión de cada periodo ordinario. Para suplir en sus ausencias a los titulares, las Cámaras nombrarán de entre sus miembros en ejercicio el mismo número de sustitutos.

2. La Comisión Permanente celebrará sus sesiones correspondientes al primer receso de cada año de la Legislatura en el recinto de la Cámara de Diputados, y en el segundo receso, en el recinto de la Cámara de Senadores.

**No tiene correlativo**

2. [...].

**3. Para la asignación de diputaciones en la Comisión Permanente del Congreso de la Unión durante los recesos legislativos, todos los Grupos Parlamentarios reconocidos dentro del momento fundacional de la misma tendrán garantizada su representatividad dentro de la Comisión Permanente. Por lo que se le deberá asignar a cada Grupo Parlamentario al menos un lugar en la Comisión Permanente, debiendo restar esta asignación de los lugares que corresponden a la Cámara de Diputados en la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en términos del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

No tiene correlativo

**Posterior a la integración de ese primer reparto, las diputaciones restantes se asignarán conforme a lo siguiente:**

**I. Se dividirá el total de las diputaciones que integran la Cámara de Diputados, entre las diputaciones faltantes por asignar por parte de la Cámara de Diputados en la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, para establecer el cociente mediante el cual se determinará la cantidad de lugares que le corresponde a los Grupos Parlamentarios.**

**II. El total de integrantes de cada uno de los Grupos Parlamentarios se dividirá entre el cociente. Del resultado se tomará el número de enteros que se traducirán en los lugares que le corresponde a los Grupos Parlamentarios.**

**III. Las décimas resultantes se definirán como Resto. Se tomarán los Restos, de mayor a menor, para definir entre los Grupos Parlamentarios los lugares faltantes por asignar.**

**IV. En su caso, los Restos se distribuirán entre todos los Grupos Parlamentarios según corresponda, incluso los que no alcancen números enteros, a fin de garantizar el principio constitucional de máxima representación efectiva,**

	<p><b>sustentado en los criterios constitucionales de proporcionalidad y pluralidad.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Los Acuerdos de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados relativos a la integración de la Comisión Permanente dentro de los recesos del Congreso de la Unión que sean subsecuentes a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, deberán de realizarse conforme a lo establecido en el mismo y bajo el principio de máxima representación efectiva, sustentado en los criterios de proporcionalidad y pluralidad.</p>

Lucrecia Hermoso